



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

“2021, Año de la Independencia”

OFICIO DGAJ/363/2021

Asunto: Se emite respuesta a solicitud de dictámenes resolutivos legales.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

LICENCIADO LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA

Subdirector General de Contrataciones
Dirección General de Recursos Materiales
Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e.

Hago referencia a su oficio **SGC/DPC/719/2021**, remitido vía correo electrónico el 27 de abril de 2021, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión de los dictámenes resolutivos legales de las empresas participantes en el Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/017/2021**, convocado para la **“Adquisición de prendas de protección para el combate de incendios estructurales”**.

Al respecto, en términos de los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remito a usted el dictamen legal de la documentación presentada por: **“IBOT, S.A. de C.V.”**

Por otra parte, en relación con las empresas: **“El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.”** y **“LG Seguridad, S. A. de C.V.”**, esta Dirección General emitió dictámenes legales favorables el 26 marzo del 2021; por lo que sobre la base temporal de la emisión de los dictámenes y de conformidad con el citado artículo 3º, fracción XXXVI, se encuentran vigentes al 26 de marzo de 2022 y pueden aplicarse a los diversos procedimientos de contratación que se realicen durante la referida vigencia.

Cabe señalar que la aplicabilidad o no de dicho dictamen para el procedimiento que se consulta, dependerá de que no se haya cambiado la situación legal de los proveedores.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefe de Departamento de Consultas
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativo

bYemAuS8tYknATUZZx1zWA0ciAHzi0m7NeeInFik6rM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO
CIP/SCJN/DGRM/001/2021. 1/2**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/001/2021** convocado para la **“Compra de equipos de respiración autónoma para aplicaciones de incendios estructurales (SBA)”**, y con fundamento en lo previsto en los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/488/2021** de 23 de marzo de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/001/2021** convocado para la **“Compra de equipos de respiración autónoma para aplicaciones de incendios estructurales (SBA)”**.
2. El 25 de marzo de 2021, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES del referido concurso.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso por Invitación Pública regulado por el artículo 82 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 6.1 y 11.2 de las BASES del concurso en cita; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 3, 6 y 10 de las BASES del Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/001/2021**, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, copia simple, y adicionalmente escaneada en PDF y en medio magnético (USB), en

bEoA8iRjYp66od1XdIBQjJfX/UT7J2x5WKIDPPSAjIQ=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



la sesión pública de presentación de propuestas, la cual tuvo verificativo el 23 de marzo de 2021 a 10:00 horas.

En este sentido, la empresa participante hizo entrega de la documentación requerida el día de la sesión aludida, por lo que resulta oportuna su presentación.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determina la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa participante presentó testimonio notarial número **59,009** de fecha 4 de febrero de 1999, pasado ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución de la sociedad Anónima de Capital Variable denominada **“EL PALACIO DEL RESCATISTA”**.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico colectiva **“EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.”**, se acredita que fue constituida ante notario público el 4 de febrero de 1999, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia novena y nueve años y estar inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 251982. Por lo que cumple con el requisito previsto en el numeral 6.1.1 de las BASES, ya que dicho instrumento acredita la legal constitución de la empresa participante.

Asimismo, presentó testimonio notarial número **61,540**, de 12 de marzo de 2015, pasado ante la fe del licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número 85 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el que consta el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, suscripción de títulos y operaciones de crédito, actos de dominio y especial para licitaciones y concursos a favor de **Stefan Robert Haring Bolívar**.

Del testimonio notarial descrito en el párrafo anterior, se advierte que la empresa **“EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.”**, dotó a **Stefan Robert Haring Bolívar** de poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México, así como sus correlativos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y el de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana. De igual forma, dicho instrumento otorga poder especial al representante, ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración y participación en CONCURSOS Y LICITACIONES; para contratar los

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

bEoA8iIRJYP66od1XdfBQJfX/UT7J2x5WKIDPPSAjIQ=



servicios de la Sociedad; para firmar las ofertas; para firmar las actas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de oferta y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades, objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designa; y en general, para tramitar, obtener y firmar, cuanto documento sea necesario para el cumplimiento de esta facultad.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Stefan Robert Haring Bolívar**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la Compra de equipos de respiración autónoma para aplicaciones de incendios estructurales (SBA), por lo que, del testimonio notarial número **59,009** de fecha 4 de febrero de 1999, se desprende que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **“...CUARTA-. La Sociedad tiene por objeto enunciativa mas no limitativamente: a).- Prestar, recibir y subcontratar, toda clase de servicios profesionales, técnicos e integrales para salvamento, protección, rescate, bomberos y cualquier otra actividad relacionada con la seguridad y siniestros, así como cualquier tipo de actividad relacionada con el mantenimiento de la integridad física y ayuda a personas damnificadas y las gestiones necesarias para la protección del medio ambiente. [...] f).- Fabricación, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, cesión, consignación, operación, uso, diseño, instalación, mantenimiento, diagnóstico, reparación de herramientas, vestimenta, equipos, máquinas, sus partes y refacciones, incluyendo autobombas, bomba, escaleras y todo tipo de vehículo relacionado con la prevención y manejo de siniestros.”.**

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la participante, **Stefan Robert Haring Bolívar**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **HRBLST75021609H500**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2027, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 6.1.2 de las BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Stefan Robert Haring Bolívar**, representante legal de la empresa “**EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 23 de marzo de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial,



que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, no se advierte que la empresa participante se encuentre sancionada por autoridad competente.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa participante presentó Cedula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, así como contrato de comodato de 4 de enero de 2021, suscrito por Consuelo Bolívar Galindo, como parte comodante, y “**EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.**”, como comodatario, con vigencia de 24 meses a partir de su firma; ambos documentos relativos al inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo 375-PH3, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de domicilio de fecha 23 de marzo de 2021, firmada por **Stefan Robert Haring Bolívar**, en su carácter de representante legal de la empresa, en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Mariano Escobedo 375-PH3, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en la Cedula de Identificación Fiscal, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, el contrato de comodato y la carta de manifestación de domicilio, consignadas como requisitos, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

² Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



La empresa “**EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **PRE990204QN2**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/001/2021**, relativo a la “**Compra de equipos de respiración autónoma para aplicaciones de incendios estructurales (SBA)**”.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

Atentamente

JAKELINE SOLÓRZANO TORRES
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefe de Departamento de Consultas
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativo

bEoA8iIRJYP66od1XdIBQJjFX/U7J2x5WKIDPPSAjIQ=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO
CIP/SCJN/DGRM/001/2021. 2/2**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/001/2021** convocado para la **“Compra de equipos de respiración autónoma para aplicaciones de incendios estructurales (SBA)”**, y con fundamento en lo previsto en los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/488/2021** de 23 de marzo de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“L.G. SEGURIDAD, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/001/2021** convocado para la **“Compra de equipos de respiración autónoma para aplicaciones de incendios estructurales (SBA)”**.
2. El 25 de marzo de 2021, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“L.G. SEGURIDAD, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES del referido concurso.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“L.G. SEGURIDAD, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso por Invitación Pública regulado por el artículo 82 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1 y 11.2 de las BASES del concurso en cita; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 3, 6 y 10 de las BASES del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/001/2021, se requirió entregar la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, copia simple, y adicionalmente escaneada en PDF y entregarse en medio magnético (USB); en la sesión pública de presentación de propuestas, la cual tuvo verificativo el 23 de marzo de 2021 a 10:00 horas.

En este sentido, la empresa participante hizo entrega de la documentación requerida el día de la sesión aludida, por lo que resulta oportuna su presentación.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determina la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa participante presentó testimonio notarial número **5,257** de fecha 12 de marzo de 1985, pasado ante la fe del licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “**L.G. SEGURIDAD**”.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico colectiva “**L.G. SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**”, se acredita que fue constituida ante notario público el 12 de marzo de 1985, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia novena y nueve años y estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio mercantil número 78501, de fecha 20 de junio de 1985. Por lo que cumple con el requisito previsto en el numeral 6.1.1 de las BASES, ya que dicho instrumento acredita la legal constitución de la empresa participante.

Asimismo, presentó testimonio notarial número **38,542** de fecha 30 de junio de 2003, pasado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta, el poder general para pleitos y cobranzas en favor de **Pedro Bocanegra Rangel**.

Del testimonio que antecede se advierte que la empresa denominada “**L.G. SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Pedro Bocanegra Rangel**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil; asimismo, otorgó poder en materia de CONCURSOS, en términos del cual, en nombre y representación de la poderdante el apoderado puede realizar todos los trámites necesarios ante las diversas Dependencias Oficiales, Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y demás entidades de la

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada y delegaciones Estatales de las mismas, así como ante particulares, para comercializar los productos fabricados, manufacturados, distribuidos e importados por la poderdante, estando facultado inclusive, para aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos, estipular condiciones de pago, presentar cotizaciones y participar en los concursos para los cuales fuere citada o en los que deseara participar la poderdante, quedando autorizado, asimismo, para firmar ofertas y cartas garantía y para participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, firmando las actas correspondientes, así como los pedidos o contratos de obra pública relacionados con los concursos de que se trate.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Pedro Bocanegra Rangel**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la compra de equipos de respiración autónoma para aplicaciones de incendios estructurales (SBA). Del testimonio notarial número **5,257** de fecha 12 de marzo de 1985, se desprende que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **“A).- Compra, venta, Distribución, importación, exportación y maquila de toda clase de artículos de seguridad industrial y automotriz y el comercio en general. B).- La celebración de contratos con particulares, dependencias oficiales, organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal de capital mayoritario o minoritario relacionados con el objeto social. [...]”**

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la representante legal de la participante, **Pedro Bocanegra Rangel**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **BCRNP59101109H100**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2030, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 6.1.2 de las BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Pedro Bocanegra Rangel**, representante legal de la empresa “**L.G. SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 23 de marzo de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración



de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**L.G. SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, no se advierte que la empresa participante se encuentre sancionada por autoridad competente.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, “**L.G. SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**” presentó recibo de pago de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 19 de noviembre de 2020 al 20 de enero de 2021, relativo al inmueble ubicado en Calle Poniente 122 332, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07750, Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de domicilio de fecha 23 de marzo de 2021, firmada por Pedro Bocanegra Rangel, en su carácter de representante legal de la empresa participante, en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Poniente 122 número exterior 310, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07750, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de pago de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad y la carta de domicilio, consignadas como requisitos, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

² Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



La empresa “**L.G. SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**” presentó Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **LGS850318BD5**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**L.G. SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/001/2021**, relativo a la “**Compra de equipos de respiración autónoma para aplicaciones de incendios estructurales (SBA)**”.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

Atentamente

JAKELINE SOLÓRZANO TORRES
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefe de Departamento de Consultas
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativo

TRxCqbT4gF9sVCXh9FLZSR14xgJpZQ54Yhw/Gb5ToA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
CPSI/DGRM/017/2021.**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/017/2021** convocado para la **“Adquisición de prendas de protección para el combate de incendios estructurales”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/719/2021** de 26 de abril de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“IBOT, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/017/2021** convocado para la **“Adquisición de prendas de protección para el combate de incendios estructurales”**.
2. El 27 de abril de 2021, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“IBOT, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“IBOT, S.A. DE C.V.”**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES del Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/017/2021**, se requirió la entrega de la documentación legal, en formato PDF, protegido

XBubVnl/cxxsl+8ievuIQOsTxQgAxJp7VP2QD6mEeX4#



contra escritura y comprimido en formato ZIP (con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), al correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 26 de abril de 2021, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación se efectuó a las 12:11 horas del 26 de abril de 2021, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa participante presentó testimonio notarial número **78,614**, de fecha 23 de octubre de 2001, pasado ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **"IBOT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la designación de **José Felipe Hanhausen Ortega** para el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico-colectiva **"IBOT, S.A. DE C.V."**, se acredita que fue constituida ante notario público el 23 de octubre de 2001, con vigencia de 99 años y que está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil electrónico número 282930, de fecha 11 de enero de 2002.

Por otra parte, la cita empresa exhibió testimonio número **82,473**, de fecha 23 de julio de 2003, pasado ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene las declaraciones de **José Felipe Hanhausen Ortega**, también conocido como **José Felipe de Jesús Hanhausen Ortega**, quien manifiesta sus generales y presenta a diversas personas para acreditar que los nombres de **José Felipe Hanhausen Ortega** y **José Felipe de Jesús Hanhausen Ortega** corresponden a la misma persona.

De los instrumentos notariales descritos, se advierte que la empresa denominada **"IBOT, S.A. DE C.V."**, se encuentra representada por **José Felipe de Jesús Hanhausen Ortega**, quien en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, cuenta con todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o los Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General, entre las que destacan: I) Las generales para pleitos y cobranzas; II) Las Generales para actos de administración, y III) Las generales para Actos de Dominio; todas ellas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requerirán cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República donde se ejerciten dichas facultades.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **José Felipe de Jesús Hanhausen Ortega**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de prendas de protección para el combate de incendios estructurales, por lo que del testimonio Notarial **78,614**, de fecha 23 de octubre de 2001, descrito en el considerando que antecede, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: ***“A).- Realizar todo género de actividades de servicio, inspección, mantenimiento, laboratorio, instalación, diseño, reparación y certificación de equipo, instrumentos, sistemas y accesorios relacionados con la seguridad y el salvamento, con la protección contra incendios y riesgos industriales y, en general, con cualquier rama de la ingeniería, la administración y el comercio. B).- La fabricación, manufactura, maquila y/o ensamblaje de toda clase de insumos y bienes relacionados con la seguridad y el salvamento, con la protección contra incendios y riesgos industriales y, en general, cualquier rama de la ingeniería, la administración y el comercio. [...]”***

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la empresa participante, **José Felipe de Jesús Hanhausen Ortega**, presentó credencial para votar a su nombre, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector **HNORFL62061009H500**, con vigencia hasta el año 2021, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **José Felipe de Jesús Hanhausen Ortega**, representante legal de la empresa “**IBOT, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 26 de abril de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y

XBubVnl/cxxsl+8tevuIQOsTxQgAxJp7VP2QD6mEeX4#



Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**IBOT, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, no se advierte que la empresa participante se encuentre sancionada por alguna autoridad competente.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa “**IBOT, S.A. DE C.V.**” presentó boleta de impuesto predial expedida por la Secretaría de Administración y Fianzas del Gobierno de la Ciudad de México, a nombre de **HANHAUSEN ORTEGA Y COPR JOSÉ FELIPE**, correspondiente al segundo bimestre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Calle José Joaquín Herrera número 271, Colonia Martín Carrera, Código Postal 07070, Ciudad de México.

Así como “**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**” de 1 de enero de 2020, celebrado entre José Felipe de Jesús Hanhausen Ortega, como arrendador, y “**IBOT, S.A. DE C.V.**”, como inquilino del inmueble, con una vigencia de un año; y con renovación automática a menos que exista notificación de alguna de las partes con 15 días de anticipación; relativo al inmueble ubicado en Calle José Joaquín Herrera número 271, interior B, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07070, Ciudad de México.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 26 de abril de 2021, firmada por **José Felipe de Jesús Hanhausen Ortega**, en su carácter de representante legal de la citada empresa, en la que como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado José Joaquín Herrera, número exterior 271, interior B, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07070, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en la boleta de impuesto predial expedida por la Secretaría de Administración y Fianzas del Gobierno de la Ciudad de México, el contrato de

² Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



arrendamiento y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la empresa participante para recibir y oír toda clase notificaciones.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “**IBOT, S.A. DE C.V.**” presentó Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **IBO011023BT1**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**IBOT, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/017/2021**, relativo a la “**Adquisición de prendas de protección para el combate de incendios estructurales**”.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefe de Departamento de Consultas
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativo



“2021, Año de la Independencia”
OFICIO DGS/185/2021.

Asunto: Remisión del Dictamen Resolutivo Técnico para la adquisición de prendas para el combate de incendios estructurales.
Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

Lic. Omar García Morales
Director General de Recursos Materiales
Presente.

Con fundamento en el artículo 16 fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (DOF: 26/11/2019) y en lo establecidos en los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del Quince de Diciembre de Dos Mil Veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, sirva el presente, para remitirle por este medio el Dictamen Resolutivo Técnico correspondiente al concurso público sumario CPSI/DGRM/017/2021, relativo a la adquisición de prendas de protección para el combate de incendios estructurales.

Para el presente concurso se recibieron tres propuestas técnicas correspondientes a los participantes **1. Ibot, S.A. de C.V.; 2. LG Seguridad, S.A. de C.V. y 3. El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.**

Por lo anterior y conforme a las propuestas remitidas mediante oficio SGC/DPC/720/2021 de fecha 26 de abril de 2021, me permito enviar adjunto al presente el Dictamen Resolutivo Técnico con la finalidad de continuar con las gestiones que correspondan.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Bertly A. Raffoul Abed
Director General

C.c.p. Lic. Carlos Javier Castaños Villaseñor.- Coordinador de la Oficina de la Presidencia de la S.C.J.N. Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.- Subdirector General de Contrataciones de la D.G.R.M. de la S.C.J.N.
C.c.p. Lic. Carlos Trelles Bravo.- Subdirector General de Estrategia Integral de Seguridad y Prevención de Riesgos de la D.G.S de la S.C.J.N.



Asunto: Remisión del Dictamen Resolutivo Técnico para la adquisición de prendas para el combate de incendios estructurales.
 Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

Análisis pormenorizado del Dictamen Resolutivo Técnico para contrataciones de bienes y servicios

CPSI/DGRM/017/2021, relativo a la adquisición de prendas de protección para el combate de incendios estructurales

Concepto solicitado con o sin muestra	1. Ibot, S.A. de C.V.		2. LG Seguridad, S.A. de C.V.		3. El Palacio del Rescatista S.A. de C.V.	
1.	Cumple		Cumple		Cumple	
Acabado en color negro.						
2.	Cumple		Cumple		Cumple	
Construido con barrera externa de mezcla de PBI®, Nomex®, Kevlar®, Aramidas o de características similares.						
3.	Cumple		Cumple		Cumple	
Barrera de humedad y térmica.						
4.	Cumple		Cumple		Cumple	
Configuración de cintas reflectivas segmentadas marca 3M Scotchlite® o Reflexite®, las cuales deberán cubrir mínimamente el área de los antebrazos, pantorrillas, tórax y cintura.						
5.	Cumple		Cumple		Cumple	
El chaquetón deberá contar con el sistema DRD integrada a la prenda. Con apertura en la parte posterior bajo el cuello del chaquetón e indicador de acceso con reflejante.						
6.	Cumple		Cumple		Cumple	
El chaquetón deberá tener un largo superior en la parte posterior de la prenda.						
7.	Cumple		Cumple		Cumple	
Adosamiento en la parte posterior e inferior de la prenda de la leyenda “SCJN”, con letras reflejantes de tres pulgadas.						
8.	Cumple		Cumple		Cumple	
El sistema de cerrado debe ser al frente, sin elementos externos. Siendo el medio primario una cremallera resistente a la alta temperatura y el sistema secundario por medio de tira de velcro de 1.5” en toda la longitud del acoplamiento.						

zh5LFn5L5KrdiQXOxKsHN3T7o+XSAX9Vj+Rmlgbrotf=#



Asunto: Remisión del Dictamen Resolutivo Técnico para la adquisición de prendas para el combate de incendios estructurales.
 Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

Concepto solicitado con o sin muestra	1. Ibot, S.A. de C.V.		2. LG Seguridad, S.A. de C.V.		3. El Palacio del Rescatista S.A. de C.V.	
9.	Cumple		Cumple		Cumple	
La terminación del puño del chaquetón deberá incluir asa u orificio para el pulgar, construido en Nomex®, Kevlar® o similar.						
10.	Cumple		No cumple	Si bien, dentro de la descripción técnica del bien, se refiere que la prenda cuenta con un sistema de acolchonamiento, no se puntualiza la integración de un sistema de ventilación en la parte dorsal del chaquetón.	Cumple	
Sistema de ventilación en la espalda proporcionado por un acolchonamiento tridimensional que permita el amortiguamiento del área de apoyo del equipo de respiración autónomo (SCBA).						
11.	Cumple		Cumple		Cumple	
La pantalonera deberá contar con cintas de ajuste, en complemento con los tirantes.						
12.	Cumple		Cumple		Cumple	
Tirante con reflejante tipo “H” o “X” en Nomex o similar, con hebillas compatibles con el pantalón.						
13.	Cumple		Cumple		No cumple	Dentro de la propuesta, el participante no puntualiza las tallas que serán proporcionadas en caso de resultar adjudicado.
Tallas: Ocho grandes / regular y diecisiete medianos / regular.						
14.	Cumple		Cumple		Cumple	
Certificado o documento de cumplimiento con estándar NFPA 1971, edición 2018, debiendo integrar en la parte interna de las mismas, la etiqueta de información de acuerdo con lo establecido en el capítulo cinco de la norma NFPA 1971 edición 2018.						
15.	Cumple		Cumple		Cumple	
Se requiere que la etiqueta integre el marcado de cumplimiento a la norma NFPA 1971 vigente a través de la marca UL o ULC.						

zh5L[Fn5LXrdl]QXGxKsHN3IT7oR\$AX9Vyl+RmIgbrotl=



**“2021, Año de la Independencia”
 OFICIO DGS/185/2021.**

**Asunto: Remisión del Dictamen Resolutivo Técnico para la
 adquisición de prendas para el combate de incendios estructurales.**
 Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

Concepto solicitado con o sin muestra	1. Ibot, S.A. de C.V.		2. LG Seguridad, S.A. de C.V.		3. El Palacio del Rescatista S.A. de C.V.	
16.	Cumple		Cumple		Cumple	
	Las prendas deberán presentar una fecha de fabricación de 2021.					
17.	Cumple		Cumple		Cumple	
	Guía de usuario digital o física en idioma español, aceptando su traducción al español.					
18.	Cumple		Cumple		Cumple	
	Certificado ISO 9001:2015 del fabricante de las prendas.					
19.	Cumple		Cumple		Cumple	
	Carta garantía deberá ser proporcionada en papel membretado del fabricante, indicando las condiciones y trámites necesarios para exigibilidad.					
20.	Cumple		Cumple		Cumple	
	Presentar fotografías de todos los ángulos de las prendas ofertadas, frente, costado, anterior, posterior e interior. (no se aceptan fotos en manera de referencia).					
21.	Cumple		Cumple		Cumple	
	En el procedimiento de contratación se requerirá muestra física del chaquetón y pantalonería que oferte el participante, para su evaluación técnica visual, consistente en el análisis de la presentación, resistencia de la tela, y/o materiales de confección, homogeneidad del tejido, acabados, uniformidad de costuras, entre otros. No se omite mencionar que las prendas no serán sometidas a pruebas destructivas ni de desgaste.					
Comentarios u observaciones:	-----		-----		-----	

zh5LFn5uXrdIQXQkSEIN3T7o+XSAX9Vyl+RmIgbrol=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**“2021, Año de la Independencia”
OFICIO DGS/185/2021.**

**Asunto: Remisión del Dictamen Resolutivo Técnico para la
adquisición de prendas para el combate de incendios estructurales.**
Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

Visto Bueno

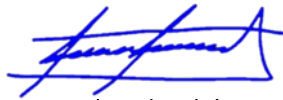
Revisó

Supervisó

Lic. Berty A. Raffoul Abed
Director General

Lic. Carlos Trelles Bravo
Subdirector General

Ing. Víctor Cedillo Delgado
Director de Área

Verificó

Lic. Alejandro Alcántara
Sánchez
Subdirector de Área

Revisó

Ing. Jorge A. Merlos
Hernández
Jefe de Departamento

Elaboró

C. Rodrigo Trejo Ortigoza
Técnico en Seguridad

zh5LFn5LXrdiQXQxKsHN3T7o+XSAX9Vyl+RmIgbrotI=



Asunto: Remisión del Dictamen Resolutivo Técnico para la
adquisición de prendas para el combate de incendios estructurales.
Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

No.	Descripción del requisito	Numeral de bases	1. Ibot, S.A. de C.V.	2. LG Seguridad, S.A. de C.V.	3. El Palacio del Rescatista S.A. de C.V.
1	Acabado en color negro.	1	Cumple	Cumple	Cumple
1	Construido con barrera externa de mezcla de PBI®, Nomex®, Kevlar®, Aramidás o de características similares.	2	Cumple	Cumple	Cumple
1	Barrera de humedad y térmica.	3	Cumple	Cumple	Cumple
1	Configuración de cintas reflectivas segmentadas marca 3M Scotchlite® o Reflexite®, las cuales deberán cubrir mínimamente el área de los antebrazos, pantorrillas, tórax y cintura.	4	Cumple	Cumple	Cumple
1	El chaquetón deberá contar con el sistema DRD integrada a la prenda. Con apertura en la parte posterior bajo el cuello del chaquetón e indicador de acceso con reflejante.	5	Cumple	Cumple	Cumple
1	El chaquetón deberá tener un largo superior en la parte posterior de la prenda.	6	Cumple	Cumple	Cumple
1	Adosamiento en la parte posterior e inferior de la prenda de la leyenda “SCJN”, con letras reflejantes de tres pulgadas.	7	Cumple	Cumple	Cumple
1	El sistema de cerrado debe ser al frente, sin elementos externos. Siendo el medio primario una cremallera resistente a la alta temperatura y el sistema secundario por medio de tira de velcro de 1.5” en toda la longitud del acoplamiento.	8	Cumple	Cumple	Cumple
1	La terminación del puño del chaquetón deberá incluir asa u orificio para el pulgar, construido en Nomex®, Kevlar® o similar.	9	Cumple	Cumple	Cumple
1	Sistema de ventilación en la espalda proporcionado por un acolchonamiento tridimensional que permita el amortiguamiento del área de apoyo del equipo de respiración autónomo (SCBA).	10	Cumple	No cumple	Cumple
1	La pantalonería deberá contar con cintas de ajuste, en complemento con los tirantes.	11	Cumple	Cumple	Cumple

zh5LFn5LXrdiQXQxKsHN3T7o+XSAX9Vyl+RmIgbrotI=



Asunto: Remisión del Dictamen Resolutivo Técnico para la adquisición de prendas para el combate de incendios estructurales.
 Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

1	Tirante con reflejante tipo “H” o “X” en Nomex o similar, con hebillas compatibles con el pantalón.	12	Cumple	Cumple	Cumple
1	Tallas: Ocho grandes / regular y diecisiete medianos / regular.	13	Cumple	Cumple	No cumple
1	Certificado o documento de cumplimiento con estándar NFPA 1971, edición 2018, debiendo integrar en la parte interna de las mismas, la etiqueta de información de acuerdo con lo establecido en el capítulo cinco de la norma NFPA 1971 edición 2018.	14	Cumple	Cumple	Cumple
1	Se requiere que la etiqueta integre el marcado de cumplimiento a la norma NFPA 1971 vigente a través de la marca UL o ULC.	15	Cumple	Cumple	Cumple
1	Las prendas deberán presentar una fecha de fabricación de 2021.	16	Cumple	Cumple	Cumple
1	Guía de usuario digital o física en idioma español, aceptando su traducción al español.	17	Cumple	Cumple	Cumple
1	Certificado ISO 9001:2015 del fabricante de las prendas.	18	Cumple	Cumple	Cumple
1	Carta garantía deberá ser proporcionada en papel membretado del fabricante, indicando las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad.	19	Cumple	Cumple	Cumple
1	Presentar fotografías de todos los ángulos de las prendas ofertadas, frente, costado, anterior, posterior e interior. (no se aceptan fotos a manera de referencia).	20	Cumple	Cumple	Cumple
1	En el procedimiento de contratación se requerirá muestra física del chaquetón y pantalonera que oferte el participante, para su evaluación técnica visual, consistente en el análisis de la presentación, resistencia de la tela, y/o materiales de confección, homogeneidad del tejido, acabados, uniformidad de costuras, entre otros. No se omite mencionar que las prendas no serán sometidas a pruebas destructivas ni de desgaste.	21	Cumple	Cumple	Cumple
Observaciones			-----	-----	-----

zh5LFn5LXrdiQXQxKsHN3T7o+XSAX9Vyl+RmIgbrotI=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**“2021, Año de la Independencia”
OFICIO DGS/185/2021.**

**Asunto: Remisión del Dictamen Resolutivo Técnico para la
adquisición de prendas para el combate de incendios estructurales.**
Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

Visto Bueno

Lic. Berty A. Raffoul Abed
Director General


Revisó

Lic. Carlos Trelles Bravo
Subdirector General

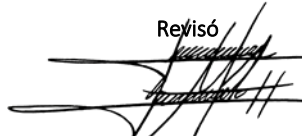
Supervisó

Ing. Víctor Cedillo Delgado
Director de Área

Verificó


Lic. Alejandro Alcántara
Sánchez
Subdirector de Área

Revisó


Ing. Jorge A. Merlos
Hernández
Jefe de Departamento

Elaboró


C. Rodrigo Trejo Ortigoza
Técnico en Seguridad

zh5LFn5LXrdiQXQxKsHN3T7o+XSAX9Vyl+R mlgbrotl=



“2021, Año de la Independencia”
 OFICIO DGS/185/2021.

Asunto: Remisión del Dictamen Resolutivo Técnico para la adquisición de prendas para el combate de incendios estructurales.
 Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

Resumen Final

Participante	Dictamen Resolutivo Técnico
1. Ibot, S.A. de C.V.	Favorable
2. LG Seguridad, S.A. de C.V.	No Favorable Al no reunir los requisitos solicitados debido a que las características técnicas incluidas en la propuesta no coinciden con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas, que deberán proporcionar los conjuntos de protección personal para el combate de incendios estructurales, en específico, no se puntualiza la integración de un sistema de ventilación en la parte dorsal del chaquetón en la descripción técnica del bien.
3. El Palacio del Rescatista S.A. de C.V.	No Favorable Debido a que dentro de su propuesta no puntualiza las tallas que serán proporcionadas en caso de resultar adjudicado, de acuerdo con las necesidades del área.
Conclusión: El participante 1. Ibot, S.A. de C.V. , se considera técnicamente favorable debido a que ha incluido la documentación solicitada en el anexo técnico, así como las condiciones y requerimientos técnicos exigidos, incluyendo el cumplimiento de las normas solicitadas.	

Visto Bueno

Lic. Berty A. Raffoul Abed
 Director General

Revisó

Lic. Carlos Trelles Bravo
 Subdirector General

Supervisó

Ing. Víctor Cedillo Delgado
 Director de Área

Verificó

Lic. Alejandro Alcántara
 Sánchez
 Subdirector de Área

Revisó

Ing. Jorge A. Merlos
 Hernández
 Jefe de Departamento

Elaboró

C. Rodrigo Trejo Ortigoza
 Técnico en Seguridad

zh5LFn5LXrdiQXQxKsHN3T7o+XSAX9Vyl+RmIgbrotl=



CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/017/2021 Adquisición de prendas de protección para combate de incendios estructurales

27 de abril de 2021

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 9, 10 y 12 de las bases del presente Concurso Público Sumario, se formula el siguiente dictamen resolutivo económico.

Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:

10.4 EN EL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO SE VERIFICARÁ QUE:

10.4.1 Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación, relativos al lugar y plazo de prestación de los servicios, forma de pago y vigencia de la propuesta.

10.4.2 La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de condiciones, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.

10.4.3 La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.

10.4.4 La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del presupuesto base.

10.4.5 Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad del participante. En caso de encontrarse errores de cálculo o en las cantidades o volúmenes solicitados en las propuestas económicas, solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.

10.4.6 En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, el participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado

Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por el/los siguiente(s) participante(s):

No.	Participante(s)
1	LG Seguridad, S.A. de C.V.
2	El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.
3	IBOT, S.A. de C.V.

TkctfEIGCIJBmBn CggjD+xuxdpytuOtDkJYn4DNzAJo=

F-DGRM-20 CPSI V1.0



CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/017/2021
Adquisición de prendas de protección para combate de incendios estructurales

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Costo Estimado

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	*Costo estimado	LG Seguridad, S.A. de C.V.	El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	IBOT, S.A. de C.V.
					Subtotal (sin I.V.A.)		
Única	Chaquetón y pantalonera	25	Juegos	\$1,486,372.87	\$804,420.75	\$ 1,383,900.00	\$846,521.50
Variación %					-45.88%	-6.89 %	-43.05%

*Se considero de la Investigación de Mercado IM-013-2021 precio prevaleciente

Verificación de cumplimiento de requisitos

Concepto	LG Seguridad, S.A. de C.V.	El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	IBOT, S.A. de C.V.
Precios en moneda nacional:	Cumple	Cumple	Cumple
Nombre y firma del concursante o su representante legal	Cumple	Cumple	Cumple
Precios unitarios indicando, total bruto, descuentos, impuestos y precio total neto.	Cumple	Cumple	Cumple
Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de las mismas.	Cumple	Cumple	Cumple Señala 60 días hábiles
Forma de pago: Los pagos se realizarán a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.	Cumple	Cumple	Cumple
Plazo de entrega del bien: Máximo 80 días naturales a partir de la notificación del fallo. Previa comunicación con el administrador del contrato.	Cumple	Cumple	Cumple
Condiciones y lugar de entrega o prestación servicios	Cumple	Cumple	Cumple
Relación de costos por gastos de instalación (En su caso)	No aplica	No aplica	No aplica
Descripción de garantías de los bienes (En su caso)	No aplica	No aplica	No aplica
Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.	Cumple	Cumple	Cumple
Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple	Cumple	Cumple

F:\DGRM\2021\017\PSI\473\TkcftEIGCIJBmBn CgqjD+xuXdpYtuOtDkJKYn4DNzAJ0=



CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/017/2021 Adquisición de prendas de protección para combate de incendios estructurales

II. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

Los participantes LG Seguridad, S.A. de C.V., El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V. e IBOT, S.A. de C.V. indicaron correctamente las cantidades escritas con letra y número.

RESULTADO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el costo estimado, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

DICTAMEN:

Participante	Partida con Dictamen Favorable	Partida con Dictamen No favorable
LG Seguridad, S.A. de C.V.	Única	Ninguna
El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	Única	Ninguna
IBOT, S.A. de C.V.	Única	Ninguna

Servidores Públicos

Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Eduardo Cuevas Cardoso	Profesional Operativo
Revisó:	Lic. Adriana Hernández López	Jefe de Departamento de Licitaciones
	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó:	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
Visto Bueno:	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autoriza:	Lic. Omar García Morales	Director General de Recursos Materiales

TkctfEIGCIJBmBn CggjD+xuxdpytuOtDkJYn4DNzAJo=



PA/DGRM/DPC/024/2021

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2021

PUNTO DE ACUERDO
CONTRATACIÓN-INFERIOR

I. ASUNTO

Autorización para emitir el fallo del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/017/2021 para la adquisición de equipos de protección para combate de incendios estructurales.

II. ANTECEDENTES

II.1	Unidad Solicitante		
Nombre:	Dirección General de Seguridad		
Oficios Referencia	DGS/016/2021	Fecha recepción en la DGRM	20/01/2021

En su quinta sesión extraordinaria, del 8 de abril de 2020, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, CASOD, autorizó llevar a cabo procedimientos de contratación públicos en forma electrónica, dadas las actuales circunstancias de emergencia sanitaria por el Covid-19, en lo que respecta a los concursos públicos sumarios.

Mediante oficio SGC/155/2021, la Subdirección General de Contrataciones (SGC) solicitó a la Dirección de Investigación de Mercado (DIM) efectuara la investigación de mercado correspondiente, misma que se recibió el 10 de marzo de 2021, con el siguiente resultado:

Investigación de Mercado	IM-013/2021
Costo estimado:	\$1,486,372.88 / 16,585.28 UMAS
Procedimiento de contratación:	Concurso Público Sumario Inferior

III. COSTO ESTIMADO/CLASIFICACIÓN (Art. 41 AGA XIV/2019)

Monto M.N. Sin I.V.A.	UMAS (89.62)	Clasificación	Procedimiento
\$1,486,372.88	16,585.28	Inferior	Concurso Público Sumario

III.1 Concurso Público Sumario (Contratación Inferior)

Número de Procedimiento:	CPSI/DGRM/017/2021
--------------------------	--------------------

IV. PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Recursos Materiales inició el concurso público sumario CPSI/DGRM/017/2021.

IV.1 Subcomité de Revisión de Bases (SUBREBA)

Concepto	Fecha	Observaciones
Proyecto de convocatoria/bases	26/03/2021	Integración de los documentos rectores y envío de proyecto de convocatoria/bases para revisión del SUBREBA.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Revisión SUBREBA	7/04/2021	Se realizaron diversas recomendaciones a la convocatoria/bases y anexo técnico.
Ajustes	7/04/2021	Se realizaron adecuaciones por la DGRM para iniciar este nuevo procedimiento.

IV.2 **Publicación de convocatoria/bases (UGTSIJ).**

Fecha de solicitud:	9 de abril de 2021	Oficio Referencia:	SGC/DPC/587/2021
Convocatoria/bases (en la página de internet de la SCJN):			12 de abril de 2021

IV.3 **Invitación a proveedores**

Fecha de invitación a proveedores:	12 de abril de 2021
------------------------------------	---------------------

No.	Nombre del proveedor	Oficio Referencia
1	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	DGRM/SGC/DPC/551/2021
2	ADRIÁN ITURRALDE REYES (GRUPO ITSI ASESORÍA EN PROTECCIÓN CIVIL)	DGRM/SGC/DPC/552/2021
3	BIENES Y SERVICIOS PROTECK, S.A. DE C.V.	DGRM/SGC/DPC/553/2021
4	PROTEC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	DGRM/SGC/DPC/554/2021
5	AMEREX MÉXICO	DGRM/SGC/DPC/555/2021
6	GRUPO STE	DGRM/SGC/DPC/556/2021
7	EXTINTORES BOMBER	DGRM/SGC/DPC/557/2021
8	FENIX EQUIPOS CONTRA ENCENDIO	DGRM/SGC/DPC/558/2021
9	APEPSA (APEPSA AUTOBUSES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.)	DGRM/SGC/DPC/559/2021
10	ROSENBAUER INTERNATIONAL AG	DGRM/SGC/DPC/560/2021
11	MERCANTIL DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO, S DE R.L. DE C.V.	DGRM/SGC/DPC/561/2021
12	FIRE ENGINEERING	DGRM/SGC/DPC/562/2021
13	V&M EXTINTORES	DGRM/SGC/DPC/563/2021
14	JAD SUMINISTROS	DGRM/SGC/DPC/564/2021
15	FIRE EQUIPMENTMÉXICO	DGRM/SGC/DPC/565/2021
16	GRUPO VISAR	DGRM/SGC/DPC/567/2021
17	EL PALACIO DEL RESCATISTA	DGRM/SGC/DPC/569/2021
18	MARLO CONTRATORES, SAS. MARTHA LÓPEZ AGUADO	DGRM/SGC/DPC/570/2021
19	GEMSCO	DGRM/SGC/DPC/571/2021
20	INDEMIER	DGRM/SGC/DPC/572/2021
21	WELLS COMMERCE GROUP S.A DE C.V.	DGRM/SGC/DPC/573/2021
22	EL CAMPEÓN EQUIPOS DE SEGURIDAD Y CONTRA INCENDIO	DGRM/SGC/DPC/574/2021
23	ICESI	DGRM/SGC/DPC/575/2021
24	IST ISCI SAGLIGI TECHIZATI (IST ISCI SAGLIGI TECHIZATI CO, LTD)	DGRM/SGC/DPC/577/2021



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

No.	Nombre del proveedor	Oficio Referencia
25	SMART FOOMS	DGRM/SGC/DPC/578/2021
26	FIRE SHOP	DGRM/SGC/DPC/579/2021
27	GRUPO INDUSTRIAL FENIX cotiza como FENIX SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A DE C.V.	DGRM/SGC/DPC/581/2021
28	STRUNY OCHRANA S.A. DE C.V.	DGRM/SGC/DPC/582/2021
29	IBOT, S.A. DE C.V.	DGRM/SGC/DPC/583/2021
30	HUGO IVÁN RUIZ ORDOÑEZ	DGRM/SGC/DPC/584/2021
31	LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	DGRM/SGC/DPC/585/2021
32	PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.	DGRM/SGC/DPC/586/2021
Total de proveedores invitados		32

IV.4 Presentación de documentación legal y propuestas técnica y económica

Fecha de presentación de propuestas	26 de abril de 2021
-------------------------------------	---------------------

No.	Nombre del participante que entregó propuestas	
1	LG Seguridad, S.A. de C.V.	Invitado
2	El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	Invitado
3	IBOT, S.A. de C.V.	Invitado

Total participantes que entregaron propuestas	3
--	----------

IV.5 Solicitud de dictamen resolutivo legal

Fecha de solicitud:	27 de abril de 2021	Referencia:	SGC/DPC/ 719 /2021
Solicitado a:	Dirección General de Asuntos Jurídicos		

IV.6 Recepción de dictamen resolutivo legal

Fecha recepción:	29 de abril de 2021	Oficio Referencia:	DGAJ/363/2021
------------------	---------------------	--------------------	---------------

Dirección General de Asuntos Jurídicos		
Participante	Dictamen Resolutivo Legal	Señalamiento DGAJ
LG Seguridad, S.A. de C.V.	Favorable	Atendió en forma el requerimiento de la documentación legal exigida
El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	Favorable	Atendió en forma el requerimiento de la documentación legal exigida
IBOT, S.A. de C.V.	Favorable	Atendió en forma el requerimiento de la documentación legal exigida



IV.7 Solicitud de dictamen resolutivo técnico

Fecha de solicitud:	27 de abril de 2021	Referencia:	SGC/DPC/ 720 /2021
Solicitado a:	Dirección General de Seguridad		

IV.8 Recepción de dictamen resolutivo técnico

Fecha recepción:	30 de abril de 2021	Oficio Referencia:	DGS/185/2021
------------------	---------------------	--------------------	--------------

Dirección General de Seguridad

Participante	Dictamen Resolutivo Técnico	Señalamiento DGS
LG Seguridad, S.A. de C.V.	No favorable	Al no reunir los requisitos solicitados debido a que las características técnicas incluidas en la propuesta no coinciden con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas, que deberán proporcionar los conjuntos de protección personal para el combate de incendios estructurales, en específico, no se puntualiza la integración de un sistema de ventilación en la parte dorsal del chaquetón en la descripción técnica del bien.
El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	No favorable	Debido a que dentro de su propuesta no puntualiza las tallas que serán proporcionadas en caso de resultar adjudicado, de acuerdo con las necesidades del área.
IBOT, S.A. de C.V.	Favorable	

IV.9 Dictamen resolutivo económico

Fecha de elaboración:	27 de abril de 2021	Fecha de autorización:	28 de abril de 2021
-----------------------	---------------------	------------------------	---------------------

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Costo Estimado:

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	*Costo estimado	LG Seguridad, S.A. de C.V.	El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	IBOT, S.A. de C.V.
					Subtotal (sin I.V.A.)		
Única	Chaquetón y pantalonera	25	Juegos	\$1,486,372.87	\$804,420.75	\$ 1,383,900.00	\$846,521.50
Variación %					-45.88%	-6.89 %	-43.05%

*Se considero de la Investigación de Mercado IM-013-2021 precio prevaleciente

I. Verificación de cumplimiento de requisitos

Concepto	LG Seguridad, S.A. de C.V.	El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	IBOT, S.A. de C.V.
Precios en moneda nacional:	Cumple	Cumple	Cumple



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Concepto	LG Seguridad, S.A. de C.V.	El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	IBOT, S.A. de C.V.
Nombre y firma del concursante o su representante legal	Cumple	Cumple	Cumple
Precios unitarios indicando, total bruto, descuentos, impuestos y precio total neto.	Cumple	Cumple	Cumple
Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de las mismas.	Cumple	Cumple	Cumple Señala 60 días hábiles
Forma de pago: Los pagos se realizarán a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.	Cumple	Cumple	Cumple
Plazo de entrega del bien: Máximo 80 días naturales a partir de la notificación del fallo. Previa comunicación con el administrador del contrato.	Cumple	Cumple	Cumple
Condiciones y lugar de entrega o prestación servicios	Cumple	Cumple	Cumple
Relación de costos por gastos de instalación (En su caso)	No aplica	No aplica	No aplica
Descripción de garantías de los bienes (En su caso)	No aplica	No aplica	No aplica
Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.	Cumple	Cumple	Cumple
Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple	Cumple	Cumple

rs5MRCvkD0LijJkAKrMnxbpIjZud2TpioJA+L+3G2KM=

II. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

Los participantes LG Seguridad, S.A. de C.V., El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V. e IBOT, S.A. de C.V. indicaron correctamente las cantidades escritas con letra y número.

RESULTADO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Participante	Partida con Dictamen Favorable	Partida con Dictamen No favorable
LG Seguridad, S.A. de C.V.	Única	Ninguna
El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	Única	Ninguna
IBOT, S.A. de C.V.	Única	Ninguna



IV.11 Resultado global de los dictámenes resolutivos aplicables

Participante	Dictamen Resolutivo		
	Legal	Técnico	Económico
LG Seguridad, S.A. de C.V.	Favorable	No favorable	Favorable
El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	Favorable	No favorable	Favorable
IBOT, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable

V. FUNDAMENTO

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN			
Artículo(s)	Nombre	Fracción(es)	Nombre
13	Atribuciones de Recursos Materiales	VII, IX, XII XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII.	
38	Limitación para la Contratación.		Suficiencia presupuestal
40	Requisitos previos al Procedimiento de Contratación		Especificaciones técnicas
41	Costo para Efectos de la Clasificación		Estimado sin incluir el I.V.A. derivado de la investigación de mercado
43	Clasificación de las Contrataciones.	IV	Contratación Inferior
46	Niveles de Autorización.		
47	Tipos de Procedimientos.	III	Concurso público sumario
67	Dictamen resolutivo legal		
86	Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario.	I - VIII	
87	Supuestos de Descalificación	VI	

VI. PROPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 86, fracción VI del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración, se somete a consideración del titular de la Dirección General de Recursos Materiales, lo siguiente:

Autorizar la adjudicación de la empresa **IBOT, S.A. de C.V.**, toda vez que presentó una propuesta solvente, al obtener dictámenes resolutivos legal, técnico y económico favorables, en los siguientes términos:



Partida	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Subtotal M.N.
Única	Chaquetón y Pantalonesa	Juego	25	\$33,860.86
Subtotal				\$ 846,521.50
I.V.A.				\$ 135,443.44
Total				\$ 981,964.94

El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la SCJN.

Transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.

En términos de lo establecido en el artículo 13, fracción XX del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración, a la fecha no se tiene conocimiento de antecedentes de inhabilitación vigente, por los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para la empresa IBOT, S.A. de C.V., de acuerdo con la consulta efectuada en la liga:

https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

VII. SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO

Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Eduardo Cuevas Cardoso	Profesional Operativo
Revisó	Lic. Adriana Hernández López	Jefa de Departamento
	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Área
Supervisó	Lic. Antonio Prieto Revilla	Director de Área
	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General
Autoriza	Lic. Omar García Morales	Director General de Recursos Materiales

rs5MRCvkD0LijJkAKrMnxbpIplZuq2TpioJA+L+3G2KM=